

**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 1990, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EUSKADI (B.O.P.V. N° 85 DE 2 DE MAYO DE 1990).**

**Incorpora modificaciones producidas por la LEY DE ESCUELA PUBLICA VASCA y el DECRETO 172/1994 de 10 de Mayo.**

La Disposición Transitoria Tercera del Decreto 55/1989, de 7 de Marzo, por el que se regula el Consejo Escolar de Euskadi establecía en su apartado primero que el Consejo Escolar de Euskadi elaboraría en el plazo de 6 meses, a partir de su constitución su propio reglamento de funcionamiento que sometería a la aprobación del Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

En el apartado segundo de la referida Disposición Transitoria se facultaba al Departamento de Educación, Universidades e Investigación para la elaboración de un reglamento provisional de funcionamiento del Consejo que estaría en vigor hasta el momento en que éste se dotara de uno definitivo.

En ejercicio de esta facultad el Consejero de Educación, Universidades e Investigación dictó una orden con fecha de 24 de Noviembre de 1989 por la que fijaba, con carácter provisional el funcionamiento del Consejo Escolar de Euskadi.

Habiendo ahora dicho órgano colegiado elaborado el reglamento definitivo que va a regir su funcionamiento procede aprobar el texto del mismo.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo único.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Euskadi, cuyo texto se inserta en el Anexo a la presente Orden.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden de 24 de noviembre de 1989 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se fijaba, con carácter provisional, el funcionamiento del Consejo escolar de Euskadi.

Vitoria-Gasteiz, a 4 de abril de 1990.

El Consejero de Educación, Universidades e Investigación,  
JOSE RAMON RECALDE DIEZ

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EUSKADI**

**Artículo 1.-** El Consejo Escolar de Euskadi se rige por lo dispuesto en la Ley 13/1988, de 28 de Octubre, de Consejos Escolares de Euskadi, (Modificada en algunos de sus artículos por la Ley de Escuela Pública Vasca) el Decreto 55/1989, de 7 de Marzo, (Modificado por el Decreto 172/1994 de 10 de Mayo) el presente Reglamento y la Ley de Procedimiento Administrativo, como norma subsidiaria.

**Artículo 2.-** En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente, según el ámbito de actuación respectiva.

### **CAPITULO I.- COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN**

**Artículo 3.-** El Consejo Escolar de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13/1988, de 28 de Octubre, de Consejos Escolares de Euskadi, de conformidad con el artículo 14 de la misma Ley mencionada en el artículo anterior, ha de ser consultado preceptivamente sobre los siguientes asuntos:

- a) Programación general de la enseñanza.
- b) Anteproyectos de Leyes y Proyectos de disposiciones generales que afecten directamente al ejercicio efectivo del derecho a la educación, a la libertad de enseñanza y al cumplimiento de las obligaciones que a los poderes públicos impone el artículo 27 de la Constitución.
- c) Los criterios básicos sobre la creación, supresión y modificación de plazas escolares.
- d) Normas generales sobre equipamiento y construcciones escolares.
- e) Normas generales que regulen los diseños curriculares base de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- f) Los planes de renovación y experimentación de programas y orientaciones pedagógicas.
- g) Definición de los objetivos lingüísticos correspondientes a los distintos modelos en cada nivel de enseñanza, así como los criterios básicos que determinen la planificación de la oferta de los diferentes modelos lingüísticos.

h) Criterios básicos que inspiran las acciones compensatorias y las de integración educativa.

i) Objetivos básicos en relación a la educación de las personas adultas.

j) La definición de los objetivos básicos y de los criterios de coordinación a los que han de responder las ofertas formativas complementarias que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

k) Criterios básicos de la política de personal referidos a necesidades en materia de recursos humanos, formación y perfeccionamiento de los mismos. Criterios básicos para la racionalización y pleno aprovechamiento de los demás recursos del sistema educativo.

l) Criterios básicos que inspiran las actuaciones en materia de igualdad de oportunidades y las acciones compensatorias y de integración educativa.

**Artículo 5.-** 1. El Consejo Escolar de Euskadi, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 28 de Octubre está integrado por:

- Seis profesores de enseñanza no universitaria de Euskadi, propuestos por las Asociaciones y Sindicatos de Profesores, en proporción a su representatividad.

- Seis padres de alumnos de enseñanza no universitaria de Euskadi, cuya designación corresponderá a las Confederaciones o Federaciones de Padres de Alumnos, en proporción a su representatividad.

- Seis alumnos de enseñanza no universitaria de Euskadi, propuestos por las Confederaciones o Federaciones, Asociaciones y Agrupaciones de alumnos, en proporción a su representatividad.

- Dos representantes del Personal de Administración y Servicios, propuestos por sus organizaciones sindicales en proporción a su representatividad.

- Dos titulares de centros docentes privados, propuestos por sus organizaciones en proporción a su representatividad.

- Un representante de la Universidad del País Vasco, designado por su Junta de Gobierno.

- Tres representantes de los sindicatos de trabajadores y tres de las organizaciones patronales, en proporción a su representatividad en ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Cuatro representantes de la Administración Educativa, designados por el Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

- Cuatro personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la educación, designadas por el Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

- Seis representantes de la Administración Local a propuesta de las Asociaciones o Federaciones de Municipios de Euskadi en función de su representatividad y garantizando en todo caso la presencia de, al menos, un Consejero por cada Territorio Histórico.

- Un representante del Colegio de Doctores y Licenciados de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Un representante de Colectivos Pedagógicos.

- Un representante del Consejo General de la Juventud de Euskadi.

2. La asignación de puestos de Consejeros de los grupos a), b), c), d), f), i) y l), del artículo 4.1 del Decreto 55/1989, de 7 de Marzo, a las respectivas Organizaciones, Asociaciones o Confederaciones, se efectuará proporcionalmente a su correspondiente representatividad.

## **CAPITULO II.- ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

**Artículo 6.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 13/1988, el Consejo Escolar de Euskadi está compuesto por:

- Presidente

- Vicepresidente.

- Secretario.

- Consejeros.

**Artículo 7.-** Corresponden al Presidente del Consejo Escolar de Euskadi las siguientes funciones:

a) La representación del Consejo Escolar de Euskadi.

b) Moderar los Plenos y Permanentes.

c) Convocar y fijar el Orden del Día de las sesiones del Consejo, así como apreciar la urgencia de su celebración cuando proceda.

d) Presidir los Plenos y Permanentes, abriendo y levantando las sesiones y, en el transcurso de las mismas, asegurar el cumplimiento de la legalidad, la regularidad de las deliberaciones y la correcta formación de la voluntad colegiada.

e) Informar regularmente a todos los miembros del Consejo de las actividades y trabajos de la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

f) Dirigir las actividades del Consejo y su funcionamiento.

g) Autorizar con su firma los informes, dictámenes y propuestas del Consejo.

h) Presentar a la Comisión Permanente una propuesta de distribución del presupuesto para su aprobación por el Pleno, y autorizar y certificar la gestión del mismo conforme a la distribución aprobada.

i) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.

j) Dictaminar, previa audiencia de las organizaciones interesadas, las cuestiones que se planteen relativas a la representatividad de los sectores del Consejo Escolar de Euskadi.

k) Cualquier otra que le esté atribuida por la normativa vigente.

El Presidente del Consejo podrá recabar de las autoridades de la Consejería de Educación, Universidades e Investigación y otros Departamentos e Instituciones, la información o documentación que considere necesaria para la emisión de informes y formulación de propuestas del Consejo Escolar de Euskadi.

La Administración Educativa estará obligada a facilitar la información o documentación que le fuera solicitada.

Asimismo, el Presidente podrá convocar al Pleno, a la Comisión Permanente y a las restantes Comisiones, a las autoridades y personal asesor competentes para la mejor consideración de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz y sin voto.

**Artículo 8.-** 1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le delegue.

2. En caso de delegación de funciones en la Vicepresidencia, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente, según se trate de funciones que afecten a uno u otro órgano.

**Artículo 9.-** 1. La Secretaría Técnica es el órgano administrativo del Consejo Escolar de Euskadi al que corresponde la gestión de los asuntos administrativos y la asistencia técnica al mismo.

2. El Secretario Técnico será nombrado por el Consejero de Educación, Universidades e Investigación, entre el personal que preste servicios en el Departamento.

**Artículo 10.-** Corresponden al Secretario Técnico las siguientes funciones:

a) Preparar y cursar las citaciones y el Orden del Día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

c) Levantar acta de las sesiones.

d) Autenticar con su firma los acuerdos del Consejo.

e) Custodiar las actas y las resoluciones de los diferentes órganos del Consejo, así como un fichero de acuerdos.

f) Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.

g) Cuidar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.

h) Vigilar la tramitación de expedientes desde su ingreso hasta su salida o archivo.

i) Ejercer la jefatura inmediata del personal y de los servicios internos del Consejo.

j) Tramitar la documentación relativa a la renovación o sustitución de los miembros del Consejo.

k) Informar del seguimiento de los informes y dictámenes elaborados por el Pleno.

l) Gestionar los asuntos del Consejo.

m) Gestionar el presupuesto aprobado.

n) Elaborar anualmente el documento preliminar de la memoria de actividades del Consejo, que deberá ser remitido a la Comisión Permanente para su elaboración definitiva y posterior aprobación por el Pleno.

ñ) Cualquier otra que se le atribuya legalmente.

**Artículo 11.-** En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario Técnico será sustituido por la persona que el Presidente designe.

**Artículo 12.-** Los Consejeros tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno, y de las diferentes Comisiones a las que pertenezcan, debiendo excusar su asistencia cuando ésta no les fuera posible.

**Artículo 13.-** El Presidente del Consejo Escolar de Euskadi, a iniciativa de la Comisión Permanente, pondrá en conocimiento de las organizaciones proponentes o en su caso del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, los nombres de los Consejeros que incumplan reiterada e injustificadamente el deber de asistencia a las sesiones del Consejo.

Si cumplido este trámite la situación persistiera, el Presidente del Consejo, a iniciativa de la Comisión Permanente, y previa audiencia del interesado, pondrá el hecho en conocimiento del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, quien decidirá si procede su baja en este organismo.

**Artículo 14.-** Corresponden a los Consejeros los siguientes derechos:

a) Intervenir, exponiendo su criterio, en las sesiones del Pleno o Comisiones a las que pertenezcan.

b) Formular propuestas en los términos establecidos en los artículos 52 a 61 de este Reglamento.

c) Tener acceso, a través del Secretario Técnico a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

d) Percibir las indemnizaciones por razón del servicio que se establezcan.

e) Cualquier otro que le esté legalmente reconocido.

**Artículo 15.-** 1. Los miembros del Consejo Escolar de Euskadi son nombrados por el Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

Cada organización podrá proponer un suplente que por motivos justificados pueda sustituir al Consejero titular en cualquier momento.

La propuesta del nombramiento del suplente se realizará a través de la Presidencia del Consejo al Departamento de Educación, Universidades e Investigación, que procederá a su nombramiento.

2. Su mandato será de cuatro años y serán renovados o ratificados por mitades cada dos años, en cada uno de los grupos de Consejeros a que se refiere el artículo 4 del Decreto 55/1989, a excepción de los grupos f), k), l) y ll), dos meses antes de expirar su mandato, por el procedimiento establecido en los artículos 4 y 5 del citado Decreto y sin perjuicio de lo establecido con carácter excepcional en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 55/1989, de 7 de Marzo.

Todo ello con independencia de los cambios que procedan por motivos de representatividad.

3. Los plazos de renovación del Consejo se computarán a partir de la fecha de su constitución.

4. Cuando un Consejero deje de pertenecer a la organización que tenga asignada la representatividad, ésta lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo.

5. Del mismo modo cuando en los Consejeros de los grupos i) y j) del artículo 4 del Decreto 55/1989, dejen de concurrir los requisitos que determinaron su nombramiento, el Consejero de Educación, Universidades e Investigación lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo.

6. La renuncia de los Consejeros deberá formularse por escrito dirigido al Presidente del Consejo, el cual lo pondrá en conocimiento, en su caso, de la organización proponente.

7. Las ordenes de cese y las de nombramiento de los Consejeros se publicarán en el B.O.P.V.

8. Si se produjera alguna vacante, por alguno de los motivos previstos en el artículo 8 del Decreto 55/1989, ésta deberá ser cubierta por el procedimiento establecido en los artículos 4 y 5 del citado Decreto.

**Artículo 16.-** Los Consejeros están obligados a participar en la realización de estudios y en la emisión de informes y dictámenes.

**Artículo 17.-** El Presidente del Consejo expedirá a los Consejeros una credencial en la que conste dicha condición.

### **CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE**

#### **EUSKADI**

**Artículo 18.-** El Consejo Escolar de Euskadi funciona en régimen de Pleno y Comisiones, mediante la emisión de informes, dictámenes y propuestas.



Las Comisiones del Consejo Escolar de Euskadi son:

- a) Permanente.
- b) De Programación, Construcciones y Equipamiento.
- c) De Ordenación del Sistema Educativo.
- d) De Recursos Humanos.
- e) De Objetivos Lingüísticos.
- f) De Financiación de la Enseñanza.

Si se estima conveniente, podrán crearse subcomisiones para el estudio específico de asuntos determinados.

#### DEL PLENO

**Artículo 19.-** Corresponden al Pleno del Consejo Escolar de Euskadi las siguientes funciones:

- a) Aprobar el informe anual sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) Aprobar la memoria anual sobre actividades del Consejo.
- c) Emitir dictámenes o informes sobre los asuntos relacionados en el artículo 9.3 del Decreto 55/1989.
- d) Aprobar y elevar al Departamento de Educación, Universidades e Investigación las propuestas de la Comisión Permanente sobre los asuntos mencionados en el apartado anterior.
- e) Formular propuestas y sugerencias al Departamento de Educación, Universidades e Investigación sobre asuntos relativos a la enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- f) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo y las posibles futuras modificaciones del mismo.

**Artículo 20.-** El Pleno del Consejo Escolar de Euskadi deberá reunirse con carácter preceptivo una vez al año, para la aprobación del informe anual sobre la situación del sistema educativo y de la memoria sobre sus actividades y cuantas veces deba informar preceptivamente o sea consultado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación en asuntos de su competencia, así como a propuesta de la tercera parte de los miembros con derecho a voto integrantes del Pleno, debiendo indicarse expresamente el tema o temas que deban ser objeto de la sesión.

**Artículo 21.-** El Pleno del Consejo Escolar de Euskadi será convocado por su Presidente, ordinariamente, al menos con diez días hábiles de antelación y de modo extraordinario con una antelación de tres días hábiles.

#### DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**Artículo 22.-** Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Elaborar el proyecto de Informe sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Elaborar el proyecto de Memoria Anual de la Actividad del Consejo, tomando en consideración los informes previos de las restantes Comisiones.

c) Preparar, en general, todos los asuntos que sean competencia del Pleno del Consejo Escolar de Euskadi.

d) Constituir Subcomisiones para la redacción de informes o trabajos que serán sometidos a su aprobación posterior y acordar su procedimiento de actuación en cada caso concreto.

e) Distribuir entre las restantes Comisiones del Consejo el encargo de elaboración de las propuestas iniciales de informes o dictámenes sobre los que habrá de entender el Pleno.

f) Estudiar y tramitar las propuestas de informes y dictámenes elaborados por las Comisiones y decidir sobre:

- Su devolución a la Comisión para ampliar o modificar el trabajo realizado.

- Su paso a otra Comisión.

- Su paso al Pleno.

g) Dar cuenta al Pleno de su actividad.

h) Elaborar y formular propuestas al Pleno.

i) Elaborar informes y propuestas a la Administración Educativa sobre los asuntos relacionados en el artículo 11.2 del Decreto 55/1989.

j) Coordinar la labor de las restantes Comisiones.

k) Velar por la difusión de los acuerdos adoptados por el Consejo que considere de especial importancia para la comunidad educativa.

l) Las que el Pleno le delegue.

**Artículo 23.-** La Comisión Permanente está compuesta por:

a) El Presidente del Consejo Escolar de Euskadi, que será asimismo Presidente de la Comisión Permanente.

b) El Vicepresidente del Consejo.

c) Los Presidentes de las restantes Comisiones que serán designados por el Presidente del Consejo.

d) Un representante del grupo de padres.

e) Un representante del grupo de alumnos.

f) Un representante del grupo de profesores.

g) Un representante del grupo de Administración Local.

El Secretario del Consejo Escolar de Euskadi también lo será de la Comisión Permanente.

**Artículo 24.-** Los miembros de la Comisión Permanente correspondientes a los grupos d) (padres), e) (alumnos), f) (profesores), y g) (Administración Local), serán designados por los Consejeros de cada uno de los respectivos colectivos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Si existiera acuerdo entre los componentes de cada uno de los colectivos respecto a la designación de su representante, formularán éste por escrito al Presidente del Consejo, así como el nombre del Consejero suplente, acompañando un acta del acuerdo firmada por todos los Consejeros del grupo respectivo.

b) Si no existiera acuerdo unánime, se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Permanente, constituyendo para ello cuatro mesas electorales: padres, alumnos, profesores y Administración Local.

Cada mesa estará compuesta por el Consejero de mayor edad de cada colectivo que actuará como presidente y portavoz del grupo y por el de menor edad, que actuará como secretario.

La elección se llevará a cabo por medio de papeletas, en las que cada elector votará a un Consejero como miembro titular y a su suplente.

Serán elegidos miembro titular y suplente, respectivamente, los Consejeros de cada Grupo que hubieran obtenido mayor número de votos.

En caso de empate, se celebrará una segunda votación entre los dos candidatos más votados.

Si persistiese el empate, el Presidente del Consejo Escolar de Euskadi será quien resuelva, previa consulta de las organizaciones correspondientes.

Del acto de elección se levantará acta que será firmada por todos los Consejeros del respectivo grupo y remitida al Presidente del Consejo Escolar de Euskadi.

La adscripción de los Consejeros a las distintas Comisiones se realizará por un tiempo mínimo de un año.

**Artículo 25.-** 1. Los miembros suplentes de la Comisión Permanente habrán de ser necesariamente titulares del Consejo Escolar de Euskadi.

2. En el caso de ausencia justificada o enfermedad, los titulares electos serán sustituidos por los suplentes previa comunicación por escrito al Presidente del Consejo.

3. En el caso de ausencia justificada o enfermedad de los Presidentes de las Comisiones será el Presidente del Consejo quien designe a sus sustitutos.

**Artículo 26.-** La Comisión Permanente se reunirá:

- a) Como mínimo una vez al mes.
- b) Cuando el Presidente lo considere necesario.
- c) Cuando lo solicite un tercio de sus miembros, especificando los asuntos que se desean tratar.
- d) Siempre con carácter previo a las reuniones del Pleno.

## DE LAS RESTANTES COMISIONES

**Artículo 27.-** 1. Las Comisiones de Programación, Construcciones y Equipamiento, Ordenación del Sistema Educativo, Recursos Humanos, Objetivos Lingüísticos y Financiación de la Enseñanza, son órganos especializados para el estudio y análisis de los asuntos específicos que, por razón de la materia, les correspondan de entre las tareas generales que el Consejo Escolar de Euskadi tiene asignadas.

2. Corresponde asimismo a las Comisiones preparar el despacho de los asuntos que requieran el informe de la Comisión Permanente, actuando como ponentes en la elaboración de dictámenes iniciales, que por razón de la materia, en opinión de la Comisión Permanente, resulten de su competencia.

**Artículo 28.-** Las citadas Comisiones elaborarán cuantos informes les sean solicitados por la Comisión Permanente y los someterán a su deliberación.

**Artículo 29.-** Las Comisiones a las que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento están constituidas por:

- a) El Presidente, que será designado por el Presidente del Consejo.
- b) Un número indeterminado de Consejeros cuya adscripción se realizará respetando los siguientes criterios:
  1. Un representante del grupo de padres.
  2. Un representante del grupo de profesores.
  3. Un representante del grupo de Administración Local.
  4. Un representante del grupo de alumnos.
  5. Representantes de los restantes sectores sociales del Consejo con la salvedad de que ningún Consejero podrá ser miembro titular de más de una Comisión y procurando que formen parte de ellas el mayor número posible de Consejeros.
  6. El procedimiento de elección de los representantes de los colectivos enunciados en los puntos, 2, 3 y 4 se realizará conforme a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.
  7. El procedimiento de elección de los representantes de los distintos colectivos enunciados en el punto 5 será elaborado por el Presidente del Consejo y aprobado por la Comisión Permanente.

**Artículo 30.-** Corresponden a los Presidentes de las Comisiones las siguientes funciones:

a) Convocar, a través del Secretario Técnico y de acuerdo con el artículo 10, las reuniones de la Comisión.

b) Presidir las reuniones y moderar los debates.

c) Proponer ante la Comisión Permanente, a través del Secretario Técnico, los informes, dictámenes o propuestas solicitadas a la respectiva Comisión.

d) Requerir a la Presidencia del Consejo que demande de la Administración Educativa la información necesaria para realizar el trabajo que tiene encomendado.

e) Actuar de portavoz de la propia Comisión tanto ante el Pleno como ante la Comisión Permanente, pudiendo delegar esta función en otros miembros de la Comisión.

f) Notificar a la Comisión Permanente la ausencia injustificada y reiterada de los miembros de su Comisión a las sesiones de trabajo de la misma.

g) Informar a las Comisiones de los asuntos tratados en la Comisión Permanente.

Los Presidentes, a propuesta de la Comisión o por iniciativa propia, podrán solicitar del Presidente del Consejo Escolar de Euskadi, la convocatoria de persona o personas competentes para asesorar a la Comisión en sus deliberaciones.

**Artículo 31.-** 1. Las Comisiones elaborarán su propio calendario de reuniones y régimen de funcionamiento que someterán a la aprobación de la Comisión Permanente.

2. Las Comisiones de Trabajo se reunirán, al menos una vez cada dos meses.

**Artículo 32.-** Cada Comisión nombrará de entre sus miembros un secretario que se encargará de la elaboración de las actas de las reuniones. Tras su aprobación el Presidente remitirá una copia de las mismas al Secretario Técnico del Consejo para su guarda y custodia.

## DEL RÉGIMEN DE SESIONES

**Artículo 33.-** La convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, que serán hechas por el Presidente, ateniéndose a los plazos que más tarde se establecen, deberá contener el Orden del Día, la fecha y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso de la documentación suficiente en orden al conocimiento de los asuntos a tratar.

**Artículo 34.-** El Orden del Día que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, el contenido de las peticiones de los Consejeros, no podrá rectificarse, salvo que, exista unanimidad entre los presentes.

**Artículo 35.-** La convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se realizará de ordinario con diez días hábiles de antelación y cinco días hábiles de antelación respectivamente y si existieran razones de urgencia con tres días y 48 horas respectivamente.

**Artículo 36.-** 1. Las sesiones del Consejo Escolar de Euskadi en Pleno y las de la Comisión Permanente requerirán siempre la presencia del Presidente o Vicepresidente, del Secretario Técnico o quien le sustituya y además, en primera instancia, de la mayoría absoluta de los miembros que lo formen.

2. Si no existiera el citado quorum, el órgano quedará validamente constituido, en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

3. Si una vez abierta la reunión celebrada en primera convocatoria, la abandonase alguno de los miembros de la Comisión podrá continuarse la misma siempre que se mantenga el número previsto para la segunda convocatoria.

4. Cuando la sesión se celebre en régimen de segunda convocatoria, por darse cualquiera de las circunstancias previstas en los dos números anteriores, el Presidente podrá excluir del Orden del Día, determinados asuntos atendiendo a su importancia, debiendo tratarse éstos, en todo caso, con los requisitos exigidos para su tratamiento en primera convocatoria.

**Artículo 37.-** 1. El Presidente informará, en la sesión de la Comisión Permanente preparatoria, del modo de ordenar las intervenciones de los miembros del Consejo en la correspondiente sesión del Pleno.

2. La ordenación de las intervenciones podrá incluir la posibilidad de acumulación de tiempos entre los miembros de una misma organización y grupo.

**Artículo 38.-** 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo en los supuestos siguientes donde se exigirá mayoría absoluta:

- Aprobación de la propuesta de Reglamento de Régimen Interno y sus posibles modificaciones posteriores.

- Dictámenes sobre anteproyectos legislativos.

- Informe sobre la situación general de la enseñanza.

2. El voto es único y no delegable.

**Artículo 39.-** Los acuerdos se adoptarán:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- b) Por votación ordinaria, primero quienes aprueban, después quienes desaprueban y, finalmente, los que se abstengan.
- c) Mediante votación por papeletas, si se trata de elección de personas o a petición de un 10% de los asistentes.

**Artículo 40.-** 1. Cualquier miembro del Consejo podrá requerir que conste, expresamente en acta su parecer contrario al acuerdo de la mayoría.

2. Asimismo, podrá presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría o anunciarlo, antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito, dentro del plazo de dos días, a la Presidencia del Consejo.

3. Los Consejeros que hubieran votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio, siempre que se hubiesen reservado este derecho antes de concluir la sesión.



## DE LA EMISIÓN DE INFORMES

**Artículo 41.-** Cuando el Consejo Escolar de Euskadi considere de oficio o a instancia de parte la conveniencia de la elaboración de un informe o dictamen, el procedimiento será distinto según corresponda la emisión de aquel, al Consejo Escolar de Euskadi en Pleno o a su Comisión Permanente.

**Artículo 42.-** En caso de que el informe sea de la competencia del Pleno, el Presidente del Consejo Escolar convocará a la Comisión Permanente, la cual, por decisión mayoritaria de sus miembros, podrá designar a uno o varios Consejeros para la elaboración de un informe preliminar o encargar su redacción al Secretario Técnico del Consejo Escolar de Euskadi.

En todo caso cualquiera de los Consejeros designados podrá recabar la asistencia técnica del Secretario Técnico del Consejo en la fase de la redacción del dictamen preliminar.

Con independencia de las tareas anteriores, el Secretario del Consejo Escolar deberá informar en el plazo máximo de una semana de cuantos aspectos legales y técnicos de carácter general suscite la cuestión planteada, así como de aquellos otros de carácter particular que le sean expresamente solicitados.

La ampliación del plazo señalado procederá sólo en el caso de que la cuestión o cuestiones que se someten a informe susciten aspectos técnicos de notable complejidad o extensión y requerirá en todo caso, de una solicitud expresa de prórroga por parte del Secretario dirigida al Presidente del Consejo Escolar de Euskadi.

**Artículo 43.-** Una vez redactado el dictamen preliminar, su texto será repartido a todos los Consejeros miembros de la Comisión Permanente con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista para que se reúna aquella. En este plazo los Consejeros podrán elaborar si lo desean, enmiendas a los diversos puntos de que conste el dictamen, presentándolas por escrito en el registro del Consejo con 48 horas de antelación al inicio de la sesión correspondiente.

La Presidencia remitirá dichas enmiendas a los Consejeros para su difusión y conocimiento.

**Artículo 44.-** Una vez reunida la Comisión Permanente, se someterá a votación el texto del dictamen, decidiéndose, en primer lugar, si procede o no la devolución íntegra del mismo. En caso afirmativo deberá llevarse a cabo en esa misma sesión la designación de nuevos Consejeros encargados de redactar una nueva propuesta inicial.

Si se hubiera presentado un texto alternativo que hubiera sido aceptado como texto base se reanudará el procedimiento marcado en el artículo 43 del presente Reglamento.

**Artículo 45.-** Seguidamente, si procede, se pasará a la discusión y deliberación sobre los diversos apartados del informe o dictámenes que hayan suscitado observaciones o enmiendas. De existir sobre un mismo punto más de una enmienda, el sistema de votación será el de eliminación sucesiva, respetando el orden de presentación en el registro del Consejo.

En el supuesto de que una enmienda propuesta fuese rechazada, el Consejero o Consejeros proponentes tienen derecho a solicitar la inclusión de la misma como voto particular.

**Artículo 46.-** De acordarse por los Consejeros intervinientes alguna enmienda de compromiso, la misma sólo podrá ser sometida a votación previa redacción por escrito, a cuyo fin la sesión de la Comisión Permanente podrá ser aplazada por un período no superior a las 24 horas, distribuyéndose entre los Consejeros copia de dicha enmienda al reanudarse la misma y con antelación a la votación.

**Artículo 47.-** El texto resultante, con inclusión, en su caso, de los diferentes votos particulares, será remitido por el Presidente del Consejo a todos los Consejeros con diez días hábiles a la fecha prevista para la reunión del Pleno.

**Artículo 48.-** 1. Tanto a las actuaciones preliminares como al desarrollo de la correspondiente sesión del Pleno del Consejo Escolar de Euskadi, les será de aplicación, en cuanto a la aprobación final del informe, lo dispuesto en los artículos 43 a 47 del presente Reglamento, salvo en lo establecido en el artículo 43 respecto a plazos que serán de 10 y 5 días respectivamente.

2. Una vez votadas las enmiendas parciales se someterá a votación el texto completo.

**Artículo 49.-** En el caso de que el informe requerido sea de la competencia de la Comisión Permanente, la elaboración del dictamen inicial corresponderá a la Comisión, de las previstas en el Decreto 55/1989, que resulte competente por razón de materia, en opinión de la propia Comisión Permanente, a cuyo fin se llevará a efecto la correspondiente votación, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

**Artículo 50.-** 1. El procedimiento para la elaboración del dictamen inicial por parte de la Comisión será el previsto en los artículos 42 a 47, excepto la designación del Consejero o Consejeros encargados de su redacción, que corresponderá a la propia Comisión, por mayoría absoluta.

2. Tanto a las actuaciones preliminares como al desarrollo de la correspondiente sesión de la Comisión Permanente les será de aplicación, en cuanto a la aprobación final del informe, lo dispuesto en los artículos 43 a 47.

3. Los dictámenes, informes y propuestas serán remitidos a la autoridad correspondiente firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, indicando al margen los nombres de los asistentes a la correspondiente sesión y con expresión de si han sido aprobados por unanimidad, por mayoría o empate decidido por el voto del Presidente y acompañados de los votos particulares, si los hubiera.

**Artículo 51.-** Cuando en el despacho de algún asunto se hubiera omitido indebidamente la consulta al Consejo Escolar de Euskadi, su Presidente previa consulta a la Comisión Permanente, adoptará las medidas que considere oportunas.

## DE LA FORMULACION DE PROPUESTAS

**Artículo 52.-** Los miembros del Consejo Escolar de Euskadi podrán, en el seno de la Comisión Permanente, formular propuestas sobre las materias a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 13/1988, de 28 de Octubre y sobre cualesquiera otras relacionadas con la enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Artículo 53.-** Las propuestas habrán de ser motivadas y precisas, diferenciándose en ellas las razones que las justifican de la propia propuesta.

**Artículo 54.-** Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo que las elevará a la Presidencia a efecto de que, estudiado su contenido y justificación decida sobre su tramitación.

**Artículo 55.-** 1. Si la Presidencia estimara que las propuestas no son de la competencia del Consejo o no expresan claramente su contenido, las devolverá al Consejero suscribiente expresando las razones que justifican su devolución. Si la propuesta estuviera suscrita por varios Consejeros, la devolución se efectuará al que la haya suscrito en primer lugar.

2. Si dicho Consejero no estuviese de acuerdo con la decisión adoptada podrá manifestarlo ante la Comisión Permanente. Oídas sus razones, la Comisión Permanente resolverá.

**Artículo 56.-** Las propuestas serán incluidas en el orden del día correspondiente a la sesión más inmediata que haya de celebrar la Comisión Permanente y que no esté aún convocada.

**Artículo 57.-** 1. Las propuestas serán defendidas en la Comisión Permanente por quien las haya suscrito y, en su caso, por el que figure en primer lugar.

2. A continuación se abrirá un turno de intervenciones, finalizado el cual, tras la replica del ponente, se someterá a votación la aprobación de la propuesta.

3. Si el Consejero ponente, o aquel que figurase como primer firmante de la propuesta, no fuera miembro de la Comisión Permanente será convocado a la correspondiente sesión a los solos efectos de actuar como ponente, sin derecho a voto, de la propuesta presentada.

**Artículo 58.-** Si, como consecuencia de las intervenciones de los miembros del Consejo, el ponente aceptara introducir modificaciones en la propuesta, la propuesta modificada sólo podrá ser votada previa entrega por escrito en la misma sesión, salvo que las modificaciones no afectaran a cuestiones sustantivas. En este caso podrá encomendarse la redacción final, conjuntamente, al ponente y al que hubiera propuesto la modificación.

**Artículo 59.-** En caso de duda sobre si el contenido de una propuesta versa sobre materias propias de la competencia del Pleno o de la Comisión Permanente, oída ésta el Presidente resolverá.

**Artículo 60.-** Si las propuestas son propias de la competencia del Pleno se incluirán en el Orden del Día de la sesión inmediata de este órgano que no esté aún convocada sin perjuicio de que los Consejeros ejerciten la facultad de solicitud de convocatoria establecida en el artículo 20 del presente Reglamento.

**Artículo 61.-** El debate y la aprobación de las propuestas en el Pleno se atenderá a lo previsto en los artículos 57 y 58.

#### DEL DEBATE Y APROBACION DEL INFORME SOBRE LA SITUACION DE LA ENSEÑANZA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA VASCA.

**Artículo 62.-** El informe anual sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad Autónoma Vasca será elaborado por la Comisión Permanente contando para ello con los informes presentados por las restantes Comisiones referidos a sus respectivos campos de actuación, y aprobado por el Pleno del Consejo.

**Artículo 63.-** 1. La sesión en la que el Pleno del Consejo apruebe dicho informe se celebrará antes de finalizar el curso escolar correspondiente, salvo que, por causa justificada, la Comisión Permanente proponga al Presidente diferir dicha sesión al trimestre siguiente.

2. La Comisión Permanente elaborará el informe en plazo que permita su distribución conjuntamente a la de la correspondiente convocatoria del Pleno.

**Artículo 64.-** En la sesión de la Comisión Permanente previa a la del Pleno a la que se refiere el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 42 a 47.

**Artículo 65.-** 1. Para la aprobación por el Pleno del informe anual sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se estará a lo dispuesto en el artículo 48 del presente Reglamento.

2. La aprobación del informe anual sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad Autónoma del País Vasco, requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

3. El informe, una vez aprobado, será enviado al Departamento de Educación, Universidades e Investigación y hecho público por el propio Consejo Escolar de Euskadi.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P.V.